



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUADERNO DE ANTECEDENTES DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/97.

FORMA A-54

ACTOR: ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los siguientes documentos: **1.** Escrito de Luis Rogelio Ortega Martínez de Escobar, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo; **2.** Escrito de Roberto Borge Angulo, Gobernador del Estado de Quintana Roo; **3.** Oficio DP/015/13 y anexos de Edgar Román Hernández Hernández, Presidente de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Campeche; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **13796, 13851 y 18077**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de Luis Rogelio Ortega Martínez de Escobar, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por el que desahoga la ~~lista~~ ordenada en proveído de veinticinco de febrero pasado, en representación de la parte actora.

Asimismo, agréguese al expediente para que surta efectos legales, el diverso escrito de cuenta, de Roberto Borge Angulo, Gobernador del Estado de Quintana Roo, cuya personalidad tiene reconocida en autos; y de conformidad con los artículos 5°, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tienen por designados nuevos delegados y nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revocándose los anteriores.

**CUADERNO DE ANTECEDENTES DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/97**

Por otra parte, en cuanto a la imposibilidad jurídica que expone el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para devolver a este Alto Tribunal, los expedientes originales y sus anexos de la controversia constitucional **9/97**, promovida por el Estado de Quintana Roo, respecto del conflicto limítrofe con el Estado de Campeche, pendiente de resolver, se tienen en cuenta los antecedentes siguientes:

1°. El Gobernador Constitucional, el Secretario General de Gobierno; el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; y el Presidente de la Diputación Permanente de la Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en representación de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo de ese Estado, promovieron la controversia constitucional **9/97**, contra actos del Presidente de la República, del Gobernador Constitucional y del Congreso del Estado de Campeche.

2°. En dicha controversia constitucional se demandó la invalidez del Acuerdo Presidencial de quince de mayo de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de junio de ese año, relativo al conflicto de límites entre esos Estados, y la declaración de invalidez del Decreto doscientos cuarenta y cuatro, de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual se creó el Municipio de Calakmul.

3°. El asunto se turnó al entonces Ministro instructor Juan Díaz Romero, por proveído de Presidencia de trece de febrero de mil novecientos noventa y siete; y una vez sustanciado el procedimiento se celebró la audiencia de





ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, el catorce de febrero de dos mil uno.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

4°. El ocho de diciembre de dos mil cinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el único párrafo y se adicionaron un segundo y tercer párrafos al artículo 46; se derogó la fracción IV del artículo 73; se adicionaron las fracciones X y XI, pasando la fracción X a ser fracción XII del artículo 76; y se reformó la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual se otorgó competencia a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes.

5°. En cumplimiento al Punto Tercero Transitorio del citado Decreto legislativo, el entonces Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mariano Azuela Güitrón, por proveído de doce de diciembre de dos mil cinco, ordenó se enviara al Senado de la República, la totalidad de los expedientes formados con relación a la controversia constitucional 9/97 y sus anexos; y por diverso proveído del día siguiente se ordenó formar cuaderno de antecedentes de dicho asunto con las constancias relativas al envío de los autos al citado órgano legislativo.

6°. Por Decreto de reformas a los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre de dos mil doce, nuevamente se devolvió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la competencia para conocer, sustanciar y resolver las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas.

7°. Por escrito de dieciséis de enero del año en curso, el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo

**CUADERNO DE ANTECEDENTES DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/97**

solicitó se requiriera a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que devolviera a este Alto Tribunal el expediente de la controversia constitucional 9/97, a efecto de que se continuara la sustanciación del juicio.

8°. Por auto de Presidencia de seis de febrero de dos mil trece, se proveyó de conformidad la solicitud del Gobernador del Estado de Quintana Roo, en los términos siguientes: *“Considerando que por proveído de doce de diciembre de dos mil cinco, se enviaron a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, los expedientes formados con relación a la controversia constitucional 9/97, promovida por el Estado de Quintana Roo, atento a lo previsto por los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Federal, reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre de dos mil doce, solicítese al citado órgano legislativo por conducto del Presidente de su Mesa Directiva que legalmente lo representa, devuelva a este Alto Tribunal los expedientes originales y sus anexos, a efecto de decidir lo que en derecho procede respecto del conflicto limítrofe pendiente de resolver.”*

9°. Por escrito de veintiuno de febrero del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, manifestó que existe imposibilidad jurídica para cumplir el requerimiento de que se trata, por los motivos esenciales siguientes:

“En cumplimiento a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005, mediante oficio 4144, remitió ante esta H. Cámara de Senadores, el expediente formado con motivo de la controversia constitucional marcada por la Suprema Corte de Justicia con el número .9/97 y sus diversos anexos. Debe subrayarse, sin embargo, que el imperativo contenido en el artículo transitorio tercero de dicha reforma era una consecuencia necesaria del traslado a este órgano legislativo de una competencia especial o sui generis para resolver de modo definitivo los conflictos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

límites a través de decreto legislativo; es decir, de un proceso de carácter no jurisdiccional. Esto significa que la remisión de los expedientes sobre conflictos limítrofes no deriva de una mera declinación de competencia entre tribunales de idéntica naturaleza.

Cabe señalar además que en este Senado de la República, para poder dar curso al nuevo procedimiento, se acumularon los expedientes relativos a la controversia solicitada y a la diversa 13/97, en el expediente 2/2006 del índice de la otrora Comisión de Límites de las Entidades Federativas, a fin de facilitar el procedimiento que se siguió y debido a que estaban relacionados, ya que ambos fueron promovidos por el Estado de Quintana Roo, en contra de los Estados de Campeche y Yucatán.

De igual forma se recibieron otros expedientes que, en su momento, ante ese Alto Tribunal Jurisdiccional, se formaron con motivo de controversias constitucionales en materia de límites solicitadas por las partes, como es el caso del expediente 51/2004, Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco.

De conformidad con la citada responsabilidad constitucional y con arreglo a nuestro régimen jurídico interior, todos los expedientes recibidos en este órgano legislativo en cumplimiento de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de diciembre de 2005, fueron radicados, se corrieron trámites y se concluyeron en su totalidad, tal y como se acredita con el Acuerdo de la Mesa Directiva de esta Cámara de Senadores de fecha 11 de diciembre de 2012, en el que se decretó que los mismos tenían carácter de asuntos concluidos, por lo que fueron remitidos a la Dirección General del Archivo Histórico y Memoria Legislativa del Senado para su resguardo; situación en la que se incluyó desde luego el expediente 2/2006 -formado con los expedientes promovidos por el Estado de Quintana Roo en contra de sus vecinos Estados de Yucatán y Campeche-. Dicho Acuerdo fue publicado en la

Gaceta del Senado con fecha 5 de febrero de 2013, considerando como asuntos concluidos todos los expedientes formados con los documentos referentes a los casos de conflictos sobre límites territoriales, ordenándose al Director General del Archivo Histórico y Memoria Legislativa del Senado, realizar el resguardo respectivo. (Anexo 2).

Por lo anterior, únicamente resulta posible informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre su estado procesal. Esto en razón de que el contenido del proveído de fecha 6 de febrero de 2013, que generó la solicitud que ahora nos ocupa, provino de un cuaderno de antecedentes archivado como asunto concluido por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 10 de octubre de 2007.

Cabe precisar que, la determinación de archivar el asunto como concluido implica en estricto sentido que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación agotó la continuidad procesal del mismo, al no haber mayor acuerdo o trámite que realizar y lo conminó a su archivo o resguardo bajo efectos definitivos de un asunto finalizado.

En este sentido se reitera que los expedientes enviados al Senado de la República con motivo de controversias por límites territoriales se substanciaron –en específico los asuntos acumulados bajo el expediente 2/2006- y se concluyeron en términos del Acuerdo de la Mesa Directiva dictado con fecha 11 de diciembre de 2012, por lo que quedó plenamente definida la conclusión del procedimiento, de ahí que las partes conservan la prerrogativa jurídica de exigir el respeto de los derechos controvertidos o intentar su cumplimiento a través de los medios ordinarios y con arreglo a las disposiciones vigentes, sin que sea el caso que esta Cámara tenga facultad alguna para su impulso o reinicio, pues corresponde a las partes directamente interesadas; ello, en términos de la propia Constitución Federal y de la Ley



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte y en relación al argumento de que son diferentes los asuntos relativos al Estado de Oaxaca, ventilado en el expediente 5/2012, y el que se genera entre los Estados de Quintana Roo y Campeche, se aclara que la interpretación de esta Cámara como instancia legislativa e integrante del constituyente permanente, consiste en que existe identidad en los elementos esenciales de dichos asuntos, así como con los demás asuntos remitidos al Senado en cumplimiento de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005, por lo que se exponen a continuación 2 cuadros comparativos para mayor abundamiento. (...)."

10. Por auto de veinticinco de febrero del año en curso, se dio vista a la parte actora en la controversia constitucional 9/97, para que manifestara lo que a su derecho convenga; y al efecto manifestó lo siguiente:

"(...) que el Senado de la República ordenó el resguardo de los expedientes relativos a los casos de conflictos de límites territoriales como asuntos concluidos, como consecuencia de la reforma constitucional a los artículos 46, 76 y 105 de quince de octubre de dos mil doce, fecha en la que dejó de ser el órgano competente para resolver los conflictos entre los Estados sobre límites territoriales. En ese orden de ideas, debe decirse que si bien es cierto que la Mesa Directiva del Senado de la República decretó y tuvo por 'concluido' el expediente de la presente controversia constitucional, también lo es que lo hizo bajo el razonamiento de que ya no era competencia del Senado resolver sobre esta materia; subrayando a Su Señoría que jamás fueron dilucidadas ni dirimidas las controversias limítrofes iniciadas como Demandante el Estado de Quintana Roo en contra de los Estados de

Campeche y Yucatán, por el Pleno del Senado de la República.

(...) este H. Tribunal Supremo advertirá que el Acuerdo de la Mesa Directiva con el que pretende tener por concluidos los expedientes en materia de controversias de límites territoriales entre Entidades Federativas, fue emitido el once de diciembre de dos mil doce, casi dos meses después en la que dejaron de tener competencia alguna motivo de la reforma constitucional a los artículos 46, 76 y 105 publicados (sic) el quince de octubre de dos mil doce.

No obsta a lo anterior, el hecho que de acuerdo a la entonces reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de diciembre de dos mil cinco, la Suprema Corte de Justicia de la Nación remitió a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el expediente original 9/97 y sus anexos, para su sustanciación y resolución, por lo que es preciso señalar que dicho expediente no fue tramitado inicialmente ante el Senado de la República, sino por el Alto Tribunal, sin que en el caso que nos ocupa, se hubiese emitido pronunciamiento alguno respecto de las cuestiones de fondo del conflicto limítrofe de la controversia planteada en el referido expediente promovido por el Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se solicita a este Alto Tribunal requiera nuevamente a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la devolución del expediente 9/97 y sus anexos, promovido por el Estado de Quintana Roo, a efecto de que se resuelva lo conducente respecto del conflicto limítrofe, en el entendido que de no existir inconveniente legal alguno, se realice con los apercibimientos de ley, en virtud de la actitud contumaz que ha referido el Presidente de la Mesa Directiva en el escrito que se desahoga, puesto que no es obstáculo el hecho de que lo haya remitido a la Dirección



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**General del Archivo Histórico y Memoria Legislativa del
Senado para su resguardo.”**

11. Por su parte, el Presidente de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante oficio DP/015/13 de veintiuno de marzo del año en curso, hace del conocimiento de este Alto Tribunal el **“manifiesto”** formulado por ese órgano legislativo estatal con relación al conflicto de límites territoriales entre los Estados de Quintana Roo y Campeche, que en lo conducente establece:

“Refrenda su confianza en el Senado de la República, instancia soberana que a través del Presidente de su Mesa Directiva, emitió resolución fundada y motivada negando el traslado a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los expedientes relativos a las controversias constitucionales promovidas por Quintana Roo contra Campeche y Yucatán, concluidos por sobreseimiento desde el año 2005.

Expresa su plena convicción en que la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación se seguirá conduciendo por la vía estrictamente legal, en caso de conocer respecto de las renovadas pretensiones territoriales del Estado de Quintana Roo sobre los territorios de Campeche y Yucatán.

En suma, externa su reconocimiento al Senado de la República y a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, por sus actuaciones apegadas siempre a los principios legales de certeza y seguridad jurídica.”

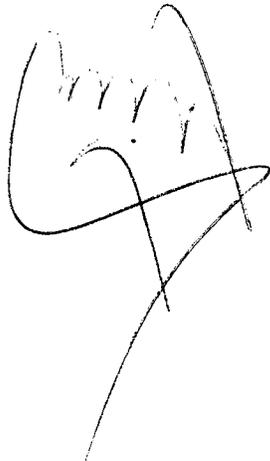
De conformidad con los antecedentes expuestos, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República manifestó que existe imposibilidad jurídica para remitir a este Alto Tribunal los expedientes originales y sus anexos de la controversia constitucional 9/97; y con fundamento en los artículos 105, fracción I, de la Constitución Federal, 10,

**CUADERNO DE ANTECEDENTES DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/97**

fracciones I y XIII, y 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dése cuenta al Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que determine lo que en derecho procede, conforme a la interpretación y alcance del Decreto de reformas a los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre de dos mil doce.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de mayo de dos mil trece, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el cuaderno de antecedentes de la controversia constitucional 9/97, promovida por el Estado de Quintana Roo.

Conste.
SRB.97

